

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJDG/DACL/0496/2025 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	4252

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

I. Personalidad e informe. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,¹ por los que rinde el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, en relación con los numerales 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Designaciones y domicilio. Ahora bien, se le tiene designando autorizados y delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con los diversos 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Anexos y pruebas. Con apoyo en el artículo 31, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del citado Código supletorio, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, así como un disco compacto certificado, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos del artículo 34, fracción VI, del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

IV. Solicitud de sobreseimiento. En relación con la solicitud que formula respecto a sobreseer en el presente asunto; dígaselo al promovente que dicha cuestión será un aspecto que se analizará en el momento de dictar sentencia.

V. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Ejecutivo local de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que indica, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordenan agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición del solicitante, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al peticionario que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de las autorizaciones de acceso al expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, al remitir un disco compacto certificado que contiene el extracto del Periódico Oficial del estado donde consta la publicación de las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Vista y traslado. Establecido lo anterior, con el informe rendido dese vista a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles y por lo que corresponde a la segunda de las autoridades en mención, con apoyo en lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Asimismo, con copia simple del informe rendido córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese; por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

Por lo que hace a la notificación del citado órgano constitucional autónomo remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **798/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **182/2024** promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Conste.

DAHM/JEOM 04

